



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO NÚMERO 034 DE 2.002
(Acta 017 del 10 de diciembre)**

“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Reglamento Estudiantil de Pregrado, del Acuerdo 119 de 1.987 del Consejo Superior Universitario y del Estatuto de Personal Administrativo, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

- a. Que el Decreto Reglamentario 1210 de 1993 “Por el cual se reestructura el régimen orgánico de la Universidad nacional de Colombia” define las funciones del Consejo Superior Universitario en el artículo 12 y en el literal “p” del mismo señala: “Delegar en los diferentes niveles de la dirección universitaria algunas de las funciones con miras a cumplir los fines de la Universidad de acuerdo con las leyes vigentes, este Decreto y los reglamentos internos”.
- b. Que para los efectos de un mejor funcionamiento del Consejo Superior Universitario se hace necesario modificar algunas disposiciones del Reglamento Estudiantil de Pregrado, del Acuerdo 119 de 1.987 del Consejo Superior Universitario y del Reglamento de Personal Administrativo, como la expedición de nuevas disposiciones para que otras instancias académico – administrativas atiendan asuntos que hasta el momento han sido decididos por el Consejo Superior Universitario.

A C U E R D A :

ARTICULO 1º. Criterio para la autorización de un año adicional a las comisiones de estudio de miembros del personal docente en desarrollo de programas de maestría y doctorado.

El Vicerrector o Directores de Sede tendrán en cuenta la certificación de avance del trabajo y del tiempo estimado para la presentación de la Tesis por parte del Director de la misma, para la autorización de un año adicional a las comisiones de estudio de miembros del personal docente que se encuentren adelantando estudios de maestría o doctorado, con exención total de la carga académica. Esta disposición adicional lo dispuesto por el Acuerdo 029 de 2002 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2°. Autorización de reingreso por tercera y última vez a estudiantes de programas de pregrado.

Los casos de reingreso por tercera y última vez serán estudiados y decididos por el Consejo Académico, sobre la base de los siguientes criterios:

- a. El análisis del rendimiento académico, caracterizado por aspectos tales como el semestre en que inició la carrera, el último semestre que cursó, las notas y los promedios obtenidos, el número de asignaturas del Plan de Estudios aprobadas, repetidas y por cursar para terminar la carrera, las aptitudes y capacidades en la disciplina o profesión de que se trate, el tiempo estimado para concluir la carrera y otros aspectos que se estimen convenientes por parte del Consejo.
- b. Evaluación de las causas que motivaron o podrían explicar la pérdida de la calidad de estudiante en las tres oportunidades anteriores y su relación con el rendimiento académico del solicitante.
- c. Conceptos del profesor consejero o tutor y del Director del Programa. El Consejo Académico podrá establecer las pruebas que estime necesarias para evaluar la conveniencia de otorgar el reingreso.

El análisis relacionado con los literales a. y b. precedentes debe ser realizado por el Comité Asesor del Programa Curricular correspondiente y avalado por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 3°. Autorización de reservas de cupo a estudiantes de los programas de pregrado.

Los Consejos de Sede podrán autorizar reservas de cupo, adicionales a la reserva de cupo que puede aprobar el

Consejo de la Facultad, a estudiantes vinculados a programas curriculares de pregrado. Estas reservas de cupo podrán ser autorizadas en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad debidamente comprobada por la División de Salud Estudiantil o la instancia que haga sus veces. En este caso es indispensable el concepto de esta División.
- b. Para realizar estudios que se consideren afines o complementarios a la formación que el estudiante está recibiendo en el Programa Curricular que cursa en la Universidad Nacional de Colombia. En este caso es indispensable el concepto académico del Comité Asesor del Programa Curricular en el que se encuentra matriculado el estudiante y la presentación de los documentos que certifiquen la admisión del estudiante al programa que realizará.
- c. Por dificultad económica, plenamente comprobada, que impida la normal continuación de los estudios. En este caso es indispensable un concepto de la Dirección de Bienestar de la Sede respectiva, resultante de un estudio socioeconómico concienzudo de la situación del estudiante.

Parágrafo.

En ningún caso las reservas de cupo podrán superar un máximo de cuatro (4) semestres académicos.

ARTÍCULO 4°.

Traslados intrafacultad, interfacultad o intersede para estudiantes de programas de pregrado.

Los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Colombia tienen derecho a solicitar traslado de Programa Curricular de acuerdo con las normas vigentes. El traslado de Programa Curricular puede autorizarse entre Programas de la misma Facultad, entre programas de Facultades diferentes de la misma Sede o entre Sedes de la Universidad Nacional de Colombia.

Los Consejos de Sede autorizarán el traslado de Programa Curricular con base en el estudio del rendimiento académico del solicitante, siempre y cuando existan cupos disponibles. El Comité Asesor del Programa Curricular del Programa al que pertenece el solicitante debe certificar el desempeño académico del mismo y dar su visto bueno para el traslado. El Consejo de Facultad al que pertenece la

carrera a la que pretende trasladarse el estudiante debe emitir su concepto ante el Consejo de Sede.

ARTÍCULO 5°. Ampliación del tiempo de permanencia en los programas de posgrado.

La autorización de la ampliación del tiempo máximo de permanencia de un estudiante en un Programa Curricular de Postgrado es potestativa, de manera exclusiva, del Consejo Académico. Esta autorización debe guiarse por los siguientes criterios:

- a. Si al estudiante no le ha sido aprobada aún una propuesta de Trabajo Final o el Proyecto de Tesis, según el programa curricular, tanto el Comité Asesor del Programa como el Director del Trabajo Final o del Proyecto de Tesis, deberán conceptuar sobre la conveniencia de autorizar la ampliación del tiempo de permanencia.
- b. El Consejo Académico podrá imponer condiciones académicas especiales para la ampliación del tiempo de permanencia en el programa, tiempo que no podrá exceder de dos semestres académicos adicionales para las maestrías y doctorados y de un semestre para las especializaciones y las especialidades del área de la salud.

Parágrafo. Esta autorización sólo podrá ser otorgada a estudiantes de posgrado que se encuentran regidos por el Acuerdo 119 de 1987 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 6°. Conformación de la comisión que estudia las postulaciones para el otorgamiento de las distinciones administrativas.

La comisión encargada de estudiar las postulaciones para el otorgamiento de las distinciones administrativas y de recomendarlas ante el Consejo Superior Universitario, estará conformada por:

- a. El Vicerrector General de la Universidad Nacional
- b. El Director Nacional de Personal
- c. Uno de los Representantes Profesorales ante el Consejo de la Sede Bogotá, designado por ellos mismos.

- d. Un representante del Comité de Carrera Administrativa, designado por ellos mismos.
- e. Uno de los ganadores de la Medalla Manuel Ancizar del año inmediatamente anterior designado por el Vicerrector General.

ARTICULO 7°. Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario

La Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario continuará atendiendo los siguientes asuntos:

- a. Preparar temas que el Consejo Superior Universitario le asigne.
- b. Estudiar y recomendar ante el Consejo Superior Universitario sobre las solicitudes de promoción a Profesor Titular.
- c. Disponer el cierre de las solicitudes de Investigación Disciplinaria contra docentes por hechos o actuaciones durante el desempeño de cargos académico – administrativos definidos en el parágrafo del artículo 73 del Acuerdo 45 de 1986 del Consejo Superior Universitario (modificado por el Acuerdo 19 de 1990), en los casos en que luego de la indagación preliminar realizada por la Comisión Investigadora de Asuntos Disciplinarios del Personal Docente de la Sede respectiva, se solicite el cierre de la Investigación por no hallarse mérito, y tramitar ante el Consejo Superior Universitario aquellos casos en los cuales en desarrollo de la indagación preliminar se haya encontrado mérito para abrir la investigación.

ARTICULO 8°. Delegaciones a la Secretaría General

Autorizar a la Secretaría General para que, en nombre del Consejo Superior Universitario, asuma los siguientes asuntos:

- a. Dar respuesta negativa, en nombre del Consejo Superior Universitario, a las solicitudes presentadas cuando no correspondan a lo previsto en los estatutos y demás normas internas vigentes.
- b. Remitir a la instancia correspondiente aquellos asuntos que sean de competencia de otros cuerpos

- colegiados o autoridades académico-administrativas de la Universidad.
- c. Previo el conocimiento del Rector General, dar trámite a los derechos de petición, a las tutelas y a las solicitudes de autoridades administrativas y judiciales que sean dirigidas ante el Consejo Superior Universitario.
 - d. Dar el trámite pertinente a las comunicaciones que sean remitidas a otras instancias universitarias o a otras instituciones y de las cuales se haga llegar copia al Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 9°. Vigencia.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las normas que le sean contrarias y modifican en lo pertinente las normas del Reglamento Estudiantil de Pregrado, del Acuerdo 119 de 1.987 del Consejo Superior Universitario y del Estatuto de Personal Administrativo, y sus reglamentaciones. Se publicará en la Gaceta Universitaria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

LA PRESIDENTA,

(Original firmado por)
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

LA SECRETARIA

(Original firmado por)
CONSUELO GOMEZ SERRANO